

ALGUNOS ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2009

Tomàs Font i Llovet

Aspectos generales. Organización del Gobierno

A lo largo del año 2009 se han sucedido diversas reestructuraciones generales en la composición y organización de varios gobiernos autonómicos, afectando al número de consejerías y a sus respectivas competencias. En Galicia, a consecuencia del establecimiento del nuevo Gobierno del PP surgido de las elecciones de 1 de marzo, se instaura una nueva estructura orgánica, y como más significativo, también se reforman profundamente las delegaciones territoriales de la Xunta. Se fijan cuatro circunscripciones con las capitales de provincia, y además una quinta con sede en Vigo. A su frente figura un delegado con rango de director general, que ostenta la representación de la Xunta y coordina todos los servicios territoriales. La nueva ordenación ha implicado la supresión de 47 altos cargos de los 52 que existían a este nivel; más en general, ha significado la supresión del 47% de los 125 altos cargos de la Xunta.

También en el País Vasco, a resultas de las elecciones de la misma fecha y del nuevo gobierno del PSE-PSOE, se establece una nueva ordenación departamental por medio de un decreto del Lehendakari, que ejerce así su potestad organizativa. Tal vez quepa destacar que se potencia especialmente el Departamento de Industria e Innovación, al que se le añade, competencial y nominalmente, comercio y turismo.

En otros casos, como en la Comunidad de Madrid, y en la Comunidad Valenciana, tienen lugar diversas remodelaciones, ya sea por dimisiones o reajustes personales, que en ocasiones llevan a delimitaciones competenciales de las consejerías sólo explicables por razón del peso político de determinados consejeros.

Asimismo, algunas reformas estructurales de las consejerías están ligadas a la recepción de nuevos servicios como consecuencia de los acuerdos de las comisiones mixtas correspondientes. Por poner un ejemplo, así ha sucedido en Asturias en relación a las competencias sobre la gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia y la revisión y las relativas a las Secretarías de Juzgados de Paz.

En Canarias, cabe citar el Decreto 45/2009, de 21 de abril, por el que se regula la Comisión preparatoria de los asuntos del Gobierno, que sustituye a la antigua Comisión de Secretarios Generales Técnicos, y a la que atribuye sus funciones.

Como regulación de carácter general, debe señalarse, en Aragón, la aprobación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno, para incorporar las novedades introducidas en la materia por el Estatuto de Autonomía, y

que básicamente se trata de la facultad presidencial de disolución anticipada de las Cortes de Aragón, la figura del Vicepresidente –única o múltiple–, la atribución al Gobierno de Aragón de nuevas competencias –como por ejemplo las consultas populares, la Administración de Justicia, la acción exterior o la convocatoria de referéndum sobre futuras reformas estatutarias– y la introducción de un procedimiento de elaboración de los Decretos-leyes.

En cuanto a lo organizativo, se da mayor flexibilidad a las normas para formación del Gobierno, su estructura, asignación de competencias y funcionamiento, se incrementan las facultades de los consejeros, como la potestad reglamentaria en las materias propias de sus respectivos Departamentos. Se fortalecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos. En cuanto al Estatuto personal de los miembros del Gobierno, la ley regula sus incompatibilidades, introduciendo nuevas exigencias de imparcialidad y transparencia.

Procedimiento normativo y calidad de las normas

Cada año se hace más visible la preocupación por incrementar la calidad de las normas, mejorar los procedimientos normativos y contribuir a un ordenamiento jurídico más claro e inteligible. A nivel europeo, en enero de 2009 se aprueba el tercer análisis estratégico del programa «Legislar mejor», que persigue una inmediata reducción en un 15% del corpus legislativo y que 220 recopilaciones sustituyan a más de 2.200 normas. Por su parte, el Estado ha aprobado el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que deja al margen, por cierto, a la Agencia estatal para la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

A nivel de las Comunidades Autónomas, tienen lugar diversas intervenciones al respecto, que se producen a través de instrumentos muy distintos en su naturaleza y rango.

Así, en primer lugar, la ya citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón incluye algunas novedades, como la previsión de la figura del proyecto de ley de medidas de acompañamiento a la ley anual de presupuestos. En cuanto a la potestad reglamentaria, se introduce el análisis del impacto social de las medidas proyectadas, se detallan los informes que deben emitirse en garantía de la calidad jurídica de las normas y se introduce la utilización de medios electrónicos tanto en la audiencia como en la información pública. En cuanto al contenido normativo de los reglamentos, se establecen sus límites frente a la tipificación de infracciones administrativas, establecimiento de tributos o regulación de los derechos estatutarios en la medida que afecten a su contenido esencial o restrinjan su ejercicio.

En segundo lugar, en la Comunidad Valenciana se aprueba el Decreto 24/2009, 13 febrero, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat. En el mismo se incorpora buena parte de la experiencia obtenida por el Consejo Jurídico Consultivo y abarca tanto los antepro-

yectos de normas con rango de ley como los de disposiciones administrativas generales.

Por su parte, en las Islas Canarias, el Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, establece las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura. Aparece aquí la figura de las directrices, de las que se plantea a menudo el valor y la fuerza, así como los efectos de su incumplimiento.

En fin, también en Cataluña se cuenta con unas directrices sobre la documentación y la tramitación de los proyectos normativos, aprobadas por Acuerdo del Gobierno, pero sin adoptar la forma de decreto y no habiendo sido publicadas oficialmente. Su contenido recoge y sistematiza, entre otros aspectos, la amplia doctrina de la Comisión Jurídica Asesora sobre el procedimiento reglamentario. Además, a últimos del año, se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre régimen jurídico y procedimiento que incluye la regulación del procedimiento reglamentario y donde se incorpora una memoria global de impacto normativo, sin que por lo demás se introduzcan novedades de relieve en un tema tan necesitado de ellas.

Crisis económica, simplificación administrativa y directiva de servicios

La concurrencia de la permanente situación de crisis económica con la obligación de trasponer la Directiva 2006/123/CE de servicios en el mercado interior, ha dado pie a la adopción de múltiples disposiciones normativas identificadas por el común denominador de promover la simplificación administrativa, la reducción de cargas para las empresas y la liberalización de actividades. Los instrumentos adoptados son los más diversos: ley, decreto-ley, decreto del gobierno, etc. No es posible ser exhaustivo en este momento, por lo que se seleccionan algunos casos más ilustrativos.

Por una parte, están las medidas estrictamente organizativas relacionadas con la crisis económica. Valga como ejemplo, en Baleares, donde con el objetivo fundamental de proponer iniciativas de reactivación económica, se crearon diversos organismos asesores tales como el Instituto Balear de la Economía, la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos del Pacto para la competitividad, la ocupación y la cohesión social y el Consejo de la Economía Social y del Cooperativismo de las Islas Baleares.

En Andalucía, el Decreto-ley 1/2009, de 24 de febrero, de medidas urgentes de carácter administrativo, da carta de naturaleza al Plan de medidas de simplificación de procedimientos administrativos y agilización de trámites que un mes antes había aprobado el Consejo de Gobierno; cambia a positivo el sentido del silencio administrativo en ciertas materias, reduce los plazos de resolución en otras y establece modelos estandarizados de pliegos de contratación administrativa; simplifica las autorizaciones de actividades que afectan a bienes culturales; y en relación al Consejo Económico y Social de Andalucía, reduce los plazos de emisión de informes. Luego, el Decreto-ley 3/2009, efectúa la incorporación de la directiva de servicios en materia de comercio.

En Baleares, el Decreto-ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares, marca como objetivo el estímulo de la actividad pública y privada en el archipiélago, mediante la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, en especial para la adopción y puesta en funcionamiento de las denominadas «inversiones de interés autonómico o insular»; y se facilita la implantación de nuevas actividades empresariales y profesionales mediante la «declaración responsable».

Por su parte, en Canarias, el Decreto 48/32009, de 28 de abril, establece en la Administración Pública medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, relacionadas además con la transposición de la Directiva de servicios. Hasta 208 procedimientos administrativos son así objeto de simplificación, aún con dudas sobre su efectividad habida cuenta del rango normativo de esta norma.

Murcia, mediante Ley 12/2009, 11 diciembre, modifica diversas leyes para trasponer la Directiva de servicios, y la Comunidad de Madrid, con la Ley 8/2009, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa, también liberaliza sectores reservados, como la seguridad industrial y la inspección técnica de vehículos.

En Castilla-La Mancha, la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, modifica diversas leyes para su adaptación a la Directiva de servicios en materias como la calidad agroalimentaria, aprovechamientos forestales, vías pecuarias actividades turísticas, ferias de carácter comercial, juego y salones recreativos, etc. En todos estos ámbitos se tiende a sustituir las autorizaciones por las comunicaciones previas.

Dentro de este contexto general, también se incluyen disposiciones dirigidas a agilizar las relaciones de los ciudadanos con la Administración pública. Por ejemplo, el Decreto 33/2009, de 19 de junio, sobre regulación del uso de la firma electrónica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. O bien, con el fin mejorar la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía por parte del sector público autonómico, el Decreto 37/2009, de 26 de junio, sobre cartas ciudadanas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En Extremadura, resulta de interés el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único, que se enmarca en el proceso de modernización del funcionamiento administrativo de la Junta iniciado con el Plan de Modernización, Simplificación y Calidad en 2004, que continuó en 2008 con la aprobación del Plan de Impulso de la Mejora Continua y Modernización Tecnológica.

La organización administrativa de las Comunidades Autónomas, en su conjunto, da muestras de adaptación a las nuevas exigencias derivadas de la situación económica y de la normativa europea. En algunos casos, no obstante, se sigue poniendo de manifiesto algunas contradicciones. Es habitual, por ejemplo, querer sortear la legislación de contratos mediante la encomienda de gestión a medios propios y después éstos subcontratan a terceros. En otros supuestos habrá que ver la capacidad de respuesta a las nuevas funciones administrativas, más centradas en la inspección a posteriori de las actividades e instalaciones que en el control previo. ¿Está preparada la organización, el personal al servicio de la Administración, para el desarrollo eficiente de nuevas funciones?

Administración sectorial y entes instrumentales

En el sistema organizativo autonómico continúa la expansión de la Administración instrumental, y sigue la creación de organismos autónomos, agencias y empresas públicas. Veamos algún ejemplo.

En Cantabria, se crea el Instituto de servicios sociales, organismo autónomo, con un régimen jurídico establecido ad hoc y solo se prevé la aplicación supletoria de la ley autonómica de régimen jurídico de la Administración. La personificación pública, como sucede en tantos casos, no puede ocultar que en muchos aspectos hay una relación «orgánica» con la Administración matriz.

En varias Comunidades Autónomas se establecen Agencias de evaluación educativa, y sólo en Cataluña se aprueban el Instituto de tecnología e investigación agroalimentarias, la Agencia catalana de la Vivienda, la Agencia de la Salud Pública de Cataluña, la Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria, etc. etc.

En Castilla-La Mancha, la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha con la finalidad de implantar una política de uso sostenible del agua. La Agencia aglutinará todas las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, que pasará a denominarse Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, y queda adscrita a la propia Agencia. Ello prefigura lo que viene a ser la Administración Hidráulica de la Comunidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Instituciones estatutarias de garantía y control

Durante el año 2009 se han aprobado diversas leyes en desarrollo de los nuevos Estatutos de Autonomía por lo que se refiere a las instituciones de garantía y control.

Por un lado, en Cataluña se aprueba la Ley 2/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias. Este organismo sustituye al Consejo Consultivo y mantiene el «hecho diferencial» o «diferente» catalán de tener distribuida la función consultiva entre dos altos cuerpos: la de ámbito directamente constitucional y estatutario, el Consejo de Garantías Estatutarias; la de ámbito jurídico administrativo y de gobierno, la Comisión Jurídica Asesora.

Su naturaleza como órgano consultivo asume un peculiar matiz en la medida que, de acuerdo con el Estatuto, sus dictámenes tienen carácter vinculante para el Parlamento cuando se refieren a proyectos de leyes que desarrollan los derechos estatutarios. En cuanto a su ámbito material, recoge las competencias del Consejo Consultivo –leyes en tramitación, recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, etc.– y las amplía a la protección de la autonomía local garantizada por el Estatuto.

En cuanto a su composición, está constituido por nueve miembros, seis designados por el Parlamento y tres por el Gobierno, uno de ellos a propuesta del Consejo de Gobiernos Locales, lo que es coherente con sus funciones, pero puede sig-

nificar una complicación mientras éste no esté constituido. En la práctica ello ya ha sucedido, habiendo surgido grandes dificultades a la hora de hacer los primeros nombramientos, lo que ha exigido una prematura reforma de la ley. Finalmente han sido efectuados los nombramientos y se ha procedido a su constitución.

En aras a garantizar su independencia, la ley fija un riguroso cuadro de incompatibilidades para los miembros del Consejo, que viene a exigir la dedicación exclusiva al mismo, y establece un mandato largo, de nueve años, improrrogable.

En relación al otro órgano consultivo catalán, la Comisión Jurídica Asesora, en diciembre de 2009 el Gobierno ha efectuado los nombramientos de sus miembros y presidente según el nuevo sistema introducido por la reforma de su ley en 2008, que incorpora una duración del mandato de seis años y un sistema de renovaciones parciales antes no previsto.

En Aragón debe señalarse la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, órgano de relevancia estatutaria que sucede a la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Sus funciones son análogas a las propias del Consejo de Estado y destaca el informe preceptivo sobre los eventuales anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía. La composición del Consejo se basa en dos clases de miembros: seis juristas de reconocido prestigio y experiencia profesional y, complementariamente, dos miembros que hayan desempeñado cargos públicos, no necesariamente jurídicos, de especial relevancia en defensa de los intereses de Aragón. El mandato es de tres años, renovable por dos veces, y el régimen de incompatibilidades no exige la dedicación exclusiva al Consejo.

La propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura incorpora, como novedad, la posibilidad de consultar al Consejo Consultivo los conflictos de competencias entre la Junta de Extremadura, por vía de su Presidente, y la Asamblea, así como la posibilidad de que el Presidente de la Junta le consulte la conformidad con la Constitución y el Estatuto de las leyes de la Asamblea.

En relación con la función consultiva y Extremadura, precisamente, la Sentencia de 24 de marzo de 2009 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), desestima el recurso de casación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de abril de 2005, que anuló el Decreto 74/2002 de 11 de junio, por el que se aprobaban las normas marco de las Policías Locales de Extremadura. El TS confirma la nulidad del decreto en base a que la Junta de Extremadura no sometió el proyecto a un segundo examen del Consejo de Estado, –no estaba todavía constituido el Consejo Consultivo propio– después de haber introducido modificaciones esenciales en dicho proyecto, que debieron ser sometidas a nuevo informe del órgano consultivo.

En Baleares, a principios de año los grupos parlamentarios llegaron a un acuerdo general para la renovación de los cargos en diferentes instituciones públicas. Se nombraron los miembros del Consell Consultiu, del Consell Social de la Universitat de les Illes Balears, de la Sindicatura de Comptes y el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión de las Illes Balears.

En lo que se refiere a los órganos autonómicos equivalentes al defensor del pueblo, en Cataluña se aprueba una nueva ley del Síndic de Greuges, la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, que adapta la figura al nuevo

Estatuto. Las modificaciones afectan sustancialmente a una cierta ampliación de competencias y a la duración del mandato de su titular, que se prolonga por nueve años. Esto último ha sido objetado, puesto que no es lo mismo este largo periodo de mandato en un órgano unipersonal que en un órgano colegiado, como el Consejo de Garantías Estatutarias, que se renueva parcialmente cada tres años.

En la Comunidad Valenciana, la Ley 4/2009, de 5 de mayo, reforma el art. 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, para regular la alternancia, de forma rotativa, de los adjuntos, por su orden, para el caso de no poder ser nombrado el Síndic, respondiendo así a una situación de falta de acuerdo político.

El Defensor del Pueblo de Murcia, después del primer año de funcionamiento, ha experimentado una reforma de la ley a iniciativa del propio Defensor, a la vista de la práctica seguida, según prevé la propia ley. En esencia, se incorporan precisiones conceptuales y una mejor delimitación del ámbito de actuación, en general con formulaciones más amplias en cuanto a los derechos y libertades, los servicios públicos, esenciales, universal o de interés general, las corporaciones de derecho público, etc.

En cuanto a los órganos de fiscalización contable, en Aragón se aprueba la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en desarrollo del Estatuto de Autonomía y para superar la regulación nunca hecha efectiva de la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón. Se configura como un organismo colegiado, integrado por tres miembros, de fiscalización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales del territorio aragonés, que depende única y directamente de las Cortes de Aragón.

En Castilla-La Mancha se aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas para adecuar la regulación a la reforma de la ley de la Sindicatura llevada a cabo por Ley 13/2007, de 8 de noviembre.

En el País Vasco, después de las elecciones, se produce nueva composición del Tribunal Vasco de Cuentas y la renovación del Ararteko, que recae en la misma persona.

En fin, en Navarra, las propuestas de reforma de la Ley de mejoramiento, afectarían al Defensor del pueblo, al Consejo de Navarra, así como a las competencias de la Cámara de Comptos.

Autoridades independientes y órganos generales de participación.

La proliferación de autoridades independientes de matriz parlamentaria con funciones de regulación o de garantía ofrece este año algunos ejemplos.

En Cataluña, la Ley 1/2009 crea la Autoridad Catalana de la Competencia y, con ello, centraliza en un solo órgano la Dirección General de Defensa de la Competencia y el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia. La Agencia se configura como un organismo independiente, que adopta la forma de organismo autónomo de carácter administrativo, y de nombramiento gubernamental.

Por su parte, también en Cataluña se aprueba la Ley 7/2009, de 13 de mayo, de modificación de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña. La exposición de motivos es suficientemente ilustrativa: «la Ley 14/2008 no establece un sistema de doble votación para la elección del director o directora de la Oficina en el caso de que el nombramiento no sea posible por falta de la mayoría requerida inicialmente. Por esta razón, y tal como está establecido con relación a la elección de otros cargos de relevancia institucional, se considera necesario modificar el procedimiento de elección del director o directora de la Oficina Antifraude de Cataluña, y establecer que, en el caso de que en la primera votación el director o directora no sea elegido por mayoría de tres quintas partes, se produzca una segunda votación en que se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento para hacer efectiva su elección».

Superada esta dificultad, el Parlamento nombró al director sin el concurso de la oposición, que había bloqueado el nombramiento hasta aquel momento. Esta circunstancia, igual que la ya contada en relación a la ley del Síndic de Greuges valenciano, hace pensar una vez más, que el sistema de mayorías cualificadas para los nombramientos de cargos institucionales ofrece profundas quiebras, especialmente, cuando se trata de órganos unipersonales que no admiten un reparto de cuotas satisfactorio, y que otorgan un verdadero poder de veto, por lo que deben afinarse los mecanismos que permitan superar estas dificultades.

Por lo que se refiere a las instituciones participativas generales, más allá de la miríada de consejos y comisiones con representación de intereses, señalemos que en Baleares, se aprueba la Ley 5/2009, de 17 de junio, de modificación de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social. Ahora, la función de informe se proyecta también en relación a las disposiciones reglamentarias en materia económica y social, laboral o ocupacional que dicten los consejos insulares, y a fin de clarificar el ámbito material de actuación de la institución, la norma delimita las materias que se encuentran en el ámbito de definición de aquello que se considera «económico, social, laboral o de ocupación», así como las excepciones previstas. Se fija, de esta manera, el ámbito de la preceptividad, al establecer qué normas, por materia e importancia, han de ser sometidas al dictamen del Consejo Económico y Social, cuestión que había suscitado dudas, también en otras Comunidades Autónomas, como en Cataluña, donde años antes se había producido un conato de conflicto institucional a cuenta de ello.

Y, por otra parte, en Cantabria debe señalarse la Ley 4/2009, de participación institucional de los agentes sociales, sindicales y empresariales, en los organismos y entidades de la Administración de la Comunidad, en todos los ámbitos, y modifica la ley del Consejo económico y social para equiparar el criterio de representatividad de las distintas organizaciones.

Administración corporativa

Al igual que en años anteriores, continua el goteo de leyes aprobadoras de Colegios profesionales. Por poner dos ejemplos, cabe citar la Ley 1/2009, de 18 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales

de Extremadura, y la Ley 3/2009, de 24 de septiembre, de Creación del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha.

La novedad puede venir, de cara al futuro, a la vista de la modificación de la legislación estatal de colegios profesionales por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio –ley «ómnibus»– cuya incidencia en el ámbito autonómico ya se ha hecho notar y puede generar más de un conflicto.

En cuanto a las Cámaras de comercio, debe señalarse la Ley de Castilla-La Mancha 4/2009, de 15 de octubre, regula las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, que persigue dar una mayor estabilidad a la actuación de las Cámaras, así como consolidar el Consejo de Cámaras Oficiales ya existente, para una mejor coordinación entre las distintas corporaciones provinciales.

Universidades

Se deja constancia del desarrollo de la Ley de Universidades por las Comunidades Autónomas, tanto en lo que se refiere a creación de organismos de evaluación de calidad, como a la adaptación de su legislación a las reformas estatales, como por ejemplo, en Canarias, en relación a los Consejos Sociales, o en Madrid, las modificaciones de los Estatutos de la Universidad Autónoma y de la Carlos III.

También en Madrid se produce el reconocimiento de una Universidad privada, «Universidad, tecnología y empresa» y en la Comunidad Valenciana se dictan diversas normas sobre enseñanza y organización universitaria en relación a la Universidad Cardenal Herrera-Ceu, la Universidad Católica San Vicente mártir y la Universidad internacional de Valencia.